



Asunto:

Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para la Propuesta Regulatoria denominada **"PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-172-SEMARNAT-2023, LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE Y RIESGOS A LA SALUD"**.

ACUSE

Ref. 04/0007/240223

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2023

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Regulación Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-172-SEMARNAT-2023, LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE DE CALIDAD DEL AIRE Y RIESGOS A LA SALUD"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 24 de febrero de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que el instrumento tiene por objeto general actualizar la Norma Oficial Mexicana (NOM) vigente de conformidad con la emisión de la *Ley de Infraestructura de la Calidad*² (LIC), con los siguientes objetivos específicos:

1. Se modificó el índice del contenido del proyecto de norma, conforme a las especificaciones del artículo 34 de la LIC, integrando el objetivo y campo de aplicación en un mismo numeral;
2. Se incluyó un nuevo numeral sobre la descripción de la contribución de esta actualización de la norma al cumplimiento de los objetivos legítimos de interés público que la sustentan "Objetivo legítimo de interés público";
3. Se actualizaron las referencias normativas para la correcta utilización de la norma;
4. Se eliminó la definición de Índice de Calidad del Aire establecida en la disposición 4.15 de la NOM vigente para no ser repetitivo y se incluyó la definición 4.14 "Personas Sensibles" dando ejemplos de las enfermedades cardiovasculares y/o respiratorias como EPOC y asma y refiriendo a personas adultas, para dar claridad

¹ <https://cofemersimr.gob.mx>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 2020.



- al grupo de atención especial, sin que dicho cambio represente costos a los particulares y si dar mayor claridad de los sectores sensibles;
5. Respecto a las especificaciones de los lineamientos de gestión, en la disposición 5.1.1. se modificó el texto de forma "continua y horaria" por el de forma "horaria y diaria" para efectos de ser consistentes con la tabla 3 del numeral 5.2.3; con relación a la especificación 5.1.2.1 se modificó el texto refiriendo al Manual básico de identidad gráfica precisando que se refiere al Índice AIRE Y SALUD, nombre correcto del manual y en la disposición 5.1.2.3. se incorporó un texto adicional para esclarecer las especificaciones a considerar en el reporte diario y se mejoró la redacción de la disposición 5.1.2.6 para hacerla más comprensible. Estas modificaciones no se traducen en costos a los particulares y sí facilitan la obtención y comunicación del índice;
 6. Se actualizaron las normas expedidas por la Secretaría de Salud que establecen los valores límite permisibles para la concentración para los contaminantes que deben considerarse en los límites superiores del intervalo de la banda "Aceptable" de calidad del aire, en cumplimiento de la obligatoriedad de los gobiernos estatales o municipales responsables del monitoreo de la calidad del aire, motivo por el cual no implica costos a los particulares;
 7. Se realizaron las modificaciones al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-172- SEMARNAT-2019 para actualizar la referencia a la LIC, sustituyéndose el término de unidad de verificación por el de unidad de inspección, incorporándose una disposición en caso de no existir o se encuentren en proceso de suspensión, cancelación, ¿conforme al nivel de riesgo la protección a la salud?, dando apertura a instituciones, sectores o entidades reconocidas por la SEMARNAT para su realización;
 8. Se modificó el Anexo A, a efecto de incorporar el factor de ajuste en los ejemplos de cálculo del promedio móvil ponderado de 12 horas para ambas fracciones de partículas finas, con base en los estudios presentados por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y realizándose ajustes mínimos a algunas cifras erróneas detectadas, y
 9. Se incorporó un anexo informativo nuevo en el que se detalla el procedimiento seguido para la construcción del Índice AIRE Y SALUD, en función del cálculo de los riesgos a la salud humana a partir de funciones concentración-respuesta (FCR) estimados por el Instituto Nacional de Salud Pública, a efecto de documentar la información que sustentó el establecimiento de los valores de las bandas para los distintos contaminantes y citándose las fuentes consultadas. Este cambio no se traduce en costos a los particulares, ya que son de observancia obligatoria para los gobiernos estatales o municipales responsables del monitoreo de la calidad del aire.





Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; lo anterior, ya que de conformidad con el contenido de la Propuesta Regulatoria su observancia obligatoria es para los gobiernos estatales o municipales responsables del monitoreo de la calidad del aire.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.



